

Dec. No. 8103, que nombra al Dr. Luis Eduardo Escobal Rodríguez Observador a la 17a. Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas en Ginebra, Suiza.

G. O. No. 8692, del 15 de septiembre de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8103

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Luis Eduardo Escobal Rodríguez, Consejero de la Delegación de la República ante las Oficinas Europeas de la ONU y OIT, en Ginebra, Suiza, queda nombrado Observador a la 17a. Reunión (Extraordinaria) del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que se celebrará en dicha ciudad, el día 15 del mes de mayo en curso.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8104, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo de correspondencia ordinaria y aérea.

G. O. No. 8692, del 15 de septiembre de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8104

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (quinientos mil) sellos de un centavo para el franqueo ordinario color verde oscuro.

500,000 (quinientos mil) sellos de dos centavos para el franqueo ordinario color rojo.

500,000 (quinientos mil) sellos de tres centavos para el franqueo ordinario color sepia.

500,000 (quinientos mil) sellos de cinco centavos para el franqueo ordinario color azul.

300,000 (trescientos mil) sellos de quince centavos para el franqueo ordinario color mamey.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos con los colores señalados para cada tipo en el tamaño de 38 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, y tendrán como facsímil, en la parte superior y en color blanco la leyenda “República Dominicana”; a continuación la palabra “Correos” y el valor facial; pendiente del ángulo superior izquierdo la Bandera Nacional; en medio del extremo derecho una construcción fabril; en la parte inferior izquierda una familia campesina integrada por el padre con un niño en brazos y la madre con otro niño delante, en el extremo inferior una reproducción de nuestra riqueza agropecuaria e industrial representada por frutos, cajas, bultos y cabezas de ganado; en el centro cultivos en un llano al pie de montañas e instalaciones agrícolas y un poco más abajo una vía fluvial con una embarcación anclada.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8105, que establece nuevos precios para la venta del Cemento elaborado en el país, en fundas y a granel.

G. O. No. 8658, del 30 de mayo de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8105

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de esta fecha, el precio para la venta local del Cemento elaborado en el país, queda fijado de la siguiente manera:

Cemento en fundas	RD\$1.00
" a granel	RD\$0.93

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 7350, de fecha 28 de noviembre de 1961.